

**LEY QUE RESTITUYE DERECHOS LABORALES Y
ACADÉMICOS DE LOS DOCENTES UNIVERSITARIOS
AFECTADOS POR EL CESE ETARIO Y GARANTIZA SU
EVALUACIÓN MÉDICA BAJO CONTROL DEL ESTADO.**

El congresista de la República que suscribe, **SEGUNDO TORIBIO MONTALVO CUBAS**, miembro del Grupo Parlamentario **Perú Libre**, ejerciendo el derecho a iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos 22, inciso c), 66, inciso a), 67, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente proyecto de ley:

I. FÓRMULA LEGAL

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

**LEY QUE RESTITUYE DERECHOS LABORALES Y ACADÉMICOS DE LOS DOCENTES
UNIVERSITARIOS AFECTADOS POR EL CESE ETARIO Y GARANTIZA SU EVALUACIÓN MÉDICA
BAJO CONTROL DEL ESTADO**

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto restablecer plenamente los derechos laborales, académicos y previsionales de los docentes universitarios cesados en aplicación del límite de edad previsto en el texto original del artículo 84 de la Ley N°30220, Ley Universitaria, garantizando su reincorporación efectiva con reconocimiento del tiempo de servicios prestado; así como asegurar que la evaluación de su estado de salud física y mental sea realizada exclusivamente por entidades públicas del sistema nacional de salud, bajo criterios de objetividad, imparcialidad y control estatal.

Artículo 2. Modificación de la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N.° 31542

Se modifica la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N.° 31542, en los siguientes términos:

"PRIMERA. Reincorporación plena y restitución de derechos de docentes afectados

Reincorpórase sin ninguna restricción y con todos sus derechos en los alcances de la presente ley a los docentes afectados a la entrada en vigor de la Ley N.° 30220, Ley Universitaria, que hubieran sido cesados en aplicación del límite de edad previsto en el texto original del cuarto párrafo del artículo 84 de dicha ley.

La reincorporación comprende el reconocimiento íntegro del tiempo de servicios efectivamente prestado con anterioridad al cese, para todos los efectos legales, administrativos y previsionales, incluyendo la antigüedad, progresión en la carrera docente, beneficios sociales, régimen

pensionario, compensación por tiempo de servicios y demás derechos generados conforme al ordenamiento jurídico vigente.

El período no laborado con posterioridad al cese no genera el pago de remuneraciones ni beneficios económicos vinculados a servicios no efectivamente prestados."

Artículo 3. Modificación de la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N.º 31542

Se modifica la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N.º 31542, en los siguientes términos:

"SEGUNDA. Evaluación de continuidad y junta médica pública

Designase al Consejo Universitario para que evalúe la continuidad del docente, condicionada exclusivamente a la verificación del estado de salud física y mental a cargo de una junta médica conformada por profesionales de establecimientos de salud públicos.

La junta médica debe estar integrado por profesionales pertenecientes a:

- a) Establecimientos de salud del Ministerio de Salud, incluyendo aquellos administrados por los Gobiernos Regionales en el marco del proceso de descentralización; o,*
- b) Establecimientos de salud del Seguro Social de Salud (EsSalud), como entidad pública que integra el sistema de seguridad social en salud.*

El dictamen de la junta médica constituye pronunciamiento técnico vinculante respecto de la aptitud física y mental del docente."

Artículo 4. Principio de interpretación garantista

Las disposiciones de la presente ley se interpretan conforme a los principios de dignidad de la persona humana, igualdad, no discriminación por edad, protección del trabajo y progresividad de los derechos laborales.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA. Adecuación normativa institucional

Las universidades públicas adecuan sus estatutos, reglamentos y disposiciones internas a lo previsto en la presente ley en un plazo no mayor de sesenta días calendario contados desde su entrada en vigor.

SEGUNDA. Implementación

La implementación de la presente ley se realiza con cargo al presupuesto institucional de las universidades públicas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Lima, 31 de marzo de 2026



Firmado digitalmente por:
MONTALVO CUBAS Segundo
Toribio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/04/2026 20:41:42-0500



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/04/2026 11:24:31-0500



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/04/2026 11:24:44-0500



Firmado digitalmente por:
ESPIRITU CAVERO Raul FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/04/2026 11:37:19-0500



Firmado digitalmente por:
MITA ALANOCA Isaac FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/04/2026 08:27:40-0500



Firmado digitalmente por:
AGÜERO GUTIERREZ María
Antonieta FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/04/2026 15:20:51-0500



Firmado digitalmente por:
PORTALATINO AVALOS Kelly
Roxana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/04/2026 16:55:14-0500

II. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

2.1. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

2.1.1. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA

El Estado peruano, a través de la Ley N.° 30220, instauró en su momento un régimen que permitió el cese automático de docentes universitarios por razón exclusiva de edad. Esta decisión normativa, si bien fue considerada constitucional en su contexto, produjo efectos materialmente lesivos en miles de docentes, al desvincularlos de la carrera universitaria sin considerar integralmente su trayectoria académica, su producción intelectual ni su aporte institucional.

La posterior aprobación de la Ley N.° 31542 representó un reconocimiento implícito de la insuficiencia del modelo anterior, al eliminar el límite de edad y ordenar la reincorporación de los docentes afectados. Sin embargo, dicha ley dejó abiertos vacíos normativos que hoy generan una nueva forma de afectación: la restitución incompleta de derechos. El problema central es doble:

- Se viene aplicando una reincorporación formal pero no material, donde no se reconocen plenamente los derechos derivados del tiempo de servicios.
- Se ha permitido una evaluación médica sin estándares públicos uniformes, abriendo espacio a arbitrariedad, discrecionalidad e incluso privatización de decisiones que afectan derechos fundamentales.

En consecuencia, el problema ya no es el cese por edad en sí mismo, sino la ineficacia estructural de la restitución legal dispuesta por el propio Congreso.

El presente Proyecto de Ley tiene por objeto precisar los beneficios y derechos de los docentes universitarios que fueron cesados por límite de edad con la entrada en vigor de la Ley 30220, Ley Universitaria, y que posteriormente fueron reincorporados en virtud de la Ley 31542, Ley que modifica el Artículo 84 de la Ley 30220, para eliminar el límite de edad máxima para el ejercicio de la docencia universitaria. Se busca modificar la Primera y Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley 31542 para asegurar la imparcialidad y la idoneidad en la evaluación del estado de salud de todos los docentes universitarios.

La Ley 30220, Ley Universitaria, estableció un límite de edad para el cese de los docentes universitarios, una medida que afectó a un número considerable de profesionales con amplia trayectoria y experiencia académica. En un acto de justicia, el Congreso de la República emitió la Ley 31542, que eliminó el límite de edad para la docencia universitaria.

La Primera Disposición Complementaria Final de esta ley dispuso la incorporación de docentes afectados sin ninguna restricción y con todos sus derechos en los alcances de la presente ley a los docentes afectados a la entrada en vigencia de la Ley 30220.

Sin embargo, en la práctica, las universidades han interpretado esta reincorporación como un nuevo inicio en el vínculo laboral, lo que perjudica a los docentes al no reconocerles su antigüedad y los beneficios sociales preexistentes. Esta situación vulnera principios constitucionales como el derecho al trabajo y la igualdad ante la ley; y, el presente proyecto de ley busca cerrar esta laguna legal, garantizando que la reincorporación sea una restitución plena de sus derechos.

De otro lado, la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley 31542 designó al Consejo Universitario para que evalúe la continuidad del docente condicionado a la verificación del estado de salud física y mental a cargo de una junta médica". Esta disposición, si bien busca garantizar la idoneidad de los docentes, se presta a manejos subjetivos y a posibles actos de discriminación. La evaluación de la continuidad de un docente, una decisión de gran trascendencia profesional no debería estar sujeta a la discrecionalidad de un órgano administrativo-político como el Consejo Universitario, que en muchas universidades públicas se encuentra inmerso en pugnas de poder. La evaluación médica, por su naturaleza, debe ser un proceso imparcial, técnico y ético.

Por ello, se propone modificar esta disposición para que la evaluación de la salud física y mental de los docentes universitarios sea realizada por una entidad de salud pública a nivel nacional, que garantice la objetividad y que cuente con los especialistas médicos necesarios, como los médicos internistas y psiquiatras. Estas especialidades se encuentran disponibles en los establecimientos de salud del Nivel II-2, lo que asegura un diagnóstico preciso y profesional, desvinculando el proceso de las pugnas internas de cada universidad y protegiendo el derecho al trabajo de los docentes.

2.2. ANÁLISIS DEL ESTADO ACTUAL

a) Dimensión jurídica

El ordenamiento jurídico vigente contiene una contradicción operativa:

- Por un lado, reconoce reincorporación "sin ninguna restricción y con todos sus derechos".
- Por otro, permite interpretaciones administrativas que vacían de contenido esa cláusula.

Esta situación vulnera:

- El principio de seguridad jurídica
- El principio de confianza legítima
- El principio de irrenunciabilidad de derechos laborales

b) Dimensión laboral y previsional

El no reconocimiento del tiempo de servicios implica:

- Pérdida de antigüedad
- Distorsión en la carrera docente
- Afectación del cálculo pensionario
- Desprotección frente a derechos acumulados

Esto constituye una forma indirecta de precarización laboral.

c) Dimensión institucional

Las universidades han venido aplicando criterios disímiles:

- Algunas reconocen parcialmente derechos
- Otras los niegan completamente
- Otras condicionan la reincorporación a evaluaciones arbitrarias

Esto rompe la unidad del sistema universitario nacional.

d) Dimensión sanitaria e institucional del Estado

El Estado peruano ha estructurado el sistema de salud en dos grandes pilares:

1. **MINSA y Gobiernos Regionales** (red pública descentralizada)
2. **EsSalud** (entidad unificada de seguridad social)

Permitir que evaluaciones médicas sean realizadas por:

- Clínicas privadas
- Comités universitarios
- Instancias sin competencia sanitaria

constituye una desviación del principio de reserva de función pública en materia sanitaria.

2.3. NECESIDAD, VIABILIDAD Y OPORTUNIDAD (AMPLIADO)

Necesidad estructural

Esta ley no crea un derecho nuevo, corrige una restitución mal ejecutada.

Sin esta precisión, la Ley 31542 queda como una norma declarativa sin eficacia real.



Viabilidad constitucional reforzada

- No hay afectación al principio de irretroactividad
- No se reconocen pagos indebidos
- Se protege el derecho al trabajo
- Se elimina discriminación indirecta por edad

Viabilidad económica responsable

- No genera devengados
- No crea gasto estructural
- Optimiza recursos existentes

Oportunidad política

Esta propuesta representa:

- Una rectificación histórica
- Una defensa del trabajador intelectual
- Una reafirmación del rol del Estado frente a la privatización de derechos

2.4. ANÁLISIS DEL MARCO NORMATIVO

Constitución Política del Perú

- Artículo 1: dignidad humana
- Artículo 2: igualdad
- Artículo 22: trabajo como deber y derecho
- Artículo 26: principios laborales

Normativa universitaria

- Ley 30220 (modelo restrictivo anterior)
- Ley 31542 (modelo repositivo incompleto)

Normativa sanitaria

- Ley General de Salud (Ley N.º 26842)
- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales
- Normativa de EsSalud

La evaluación de la salud es una función pública indelegable del Estado.

III. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACION NACIONAL

- Cierra vacíos legales
- Uniformiza criterios nacionales
- Fortalece derechos laborales
- Reduce litigiosidad

IV. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO (AMPLIADO)

Beneficios estructurales

- Restitución real de derechos
- Fortalecimiento del sistema universitario
- Mayor legitimidad institucional
- Reducción de conflictos judiciales

Costos controlados

- Sin pagos retroactivos indebidos
- Uso de infraestructura sanitaria existente
- Impacto fiscal neutro

V. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La propuesta se alinea con:

Política 12: Educación de calidad

Política 28: Derechos fundamentales

Política 24: Estado de Derecho

Esta ley no es solo una modificación normativa.

Es una respuesta del Estado frente a una injusticia histórica, una reafirmación de que la experiencia, el conocimiento y la dignidad del docente no pueden ser descartados por criterios mecánicos ni restituidos a medias.

Donde hubo exclusión, hoy corresponde restitución plena.

Donde hubo arbitrariedad, hoy corresponde control público.

Y donde hubo silencio normativo, hoy corresponde claridad legal.

Lima, 31 de marzo de 2026